

Trabajo, sexualidad y derecho: un análisis desde las prácticas de lucha de AMMAR en Córdoba

AZARIAN, Fidel / Colectivo de Investigación El Llano en Llamas-Universidad Católica de Córdoba - fidel.azarian@gmail.com - Argentina

ALLIONE RIBA, Guadalupe / Universidad Nacional de Villa María - allioneguada@gmail.com - Argentina

Palabras claves: trabajo sexual – AMMAR –modelos jurídicos

Resumen

La presente propuesta de trabajo se inserta en el marco de los múltiples debates que han históricamente marcado el tratamiento hacia el interior de las teorías feministas del trabajo sexual. El trabajo sexual es, desde hace varios años, uno de los temas más urticantes y polémicos al interior del feminismo a tal punto que lo ha dividido en (al menos) dos grupos irreconciliables: feminismo radical o pro sexo, abolicionistas y regulacionistas, anti prostitución o pro prostitución, entre otras clasificaciones. La complejidad que adquieren las disputas en torno al trabajo sexual está íntimamente relacionada con los diferentes tratamientos jurídicos que recibió el trabajo sexual en nuestro país. En este trabajo examinamos la historia de los modelos jurídicos imperantes en la Argentina y los procesos que signaron la historia local en torno al trabajo sexual; identificamos los actores sociales y las organizaciones relacionadas, de diversas maneras y, por último, indagamos sobre los significados que dichos actores y organizaciones le atribuyen, priorizando la voz de las personas que lo ejercen en el contexto local. A tales fines realizamos un análisis de contenido del discurso de las trabajadoras sexuales de AMMAR, organización que encabeza la lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales en Argentina.

Introducción

El trabajo sexual es, desde hace varios años, uno de los temas más urticantes y polémicos al interior del feminismo a tal punto que lo ha dividido en (al menos) dos grupos irreconciliables: feminismo radical o pro sexo, abolicionistas y regulacionistas, anti prostitución o pro prostitución, entre otras clasificaciones (Azarian, 2016). El nivel de radicalidad y enconamiento del debate es tal que hasta el modo de nominar la comercialización de servicios sexuales supone un posicionamiento al respecto. Así es

como hay quienes afirman que las prostitutas son sujetos políticos, con voluntad y capacidad para asumir en primera persona su propio destino, refiriéndose al “trabajo sexual” como una actividad perfectamente legítima (Osborne, 2004) y hay quienes dicen que prostituir es un verbo que se conjuga con un sujeto trastocado (Chejter, 2011): en estas relaciones de “mercantilización” del sexo hay sujetos prostituyentes (los clientes y los proxenetas) y personas prostituidas (las mujeres sobre las cuales se ejerce la acción prostituyente).

La posición que aquí asumimos al respecto surge de la escucha de las trabajadoras sexuales nucleadas en AMMAR- Córdoba y AMMAR-Villa María, quienes desde hace ya varios años intervienen en el espacio público definiendo al trabajo sexual como una decisión de vida, tomada voluntariamente por mujeres mayores de edad, que consiste en brindar un servicio. La lucha de las trabajadoras de AMMAR-Córdoba y Villa María por el reconocimiento de sus derechos como trabajadoras se desarrolla en un escenario signado por acuciantes situaciones de injusticia: estigmatización, discriminación, criminalización, violencia y abuso policial, entre otras. En esta comunicación nos proponemos: examinar los formatos jurídicos de tratamiento del trabajo sexual en Argentina y sus específicas configuraciones en la provincia de Córdoba, identificar actores sociales y organizaciones relacionadas con el ejercicio del trabajo sexual e indagar sobre los significados que dichos actores le atribuyen, priorizando la voz de las personas que lo ejercen en el contexto local.

La regulación jurídica del trabajo sexual en Argentina y su especificidad en la Provincia de Córdoba

En Argentina rige desde el año 1936 la Ley de Profilaxis Venérea N°12.331, la cual prescribe la clausura de casas de tolerancia bajo el pretexto de erradicar focos de infección. Dicha ley no penaliza el trabajo autónomo e independiente, solo tipifica el delito de regenteo o administración de la prostitución ajena. Según Fassi (2013) tanto la normativa nacional como la local están inspiradas en una lógica sanitarista y de seguridad urbana. Su objetivo era proteger a la población, principalmente masculina, del contagio de enfermedades venéreas. De ahí que se prohíben los burdeles como fuente de infección. Teniendo en cuenta cuán complejo y variante han sido todas estas normativas, coincidimos con Aravena, Pereyra, Sánchez y Vaggione (2015) cuando sostienen que la historización de estos procesos nos permiten comprender cómo y cuándo el ejercicio del trabajo sexual comenzó a ser pensado como una “cuestión social” por parte del Estado,

es decir, el momento en que comienza a ser entendida bajo el diseño de las políticas públicas.

Cabe destacar que el sistema legal imperante en Argentina considera al trabajo sexual realizado voluntariamente por personas adultas como una actividad lícita. Sin embargo, el Estado —en sus distintos niveles— ha implementado políticas públicas que dificultan su ejercicio, relegando el trabajo sexual a la clandestinidad total (Aravena, Pereyra, Sánchez y Vaggione, 2015). Particularmente en la provincia de Córdoba, es preocupante que el Estado responda reiteradamente a las demandas planteadas por AMMAR a partir de su aparato represivo. Tanto por su intensidad como por su continuidad en el tiempo, creemos que la represión policial es una política de Estado orientada a la criminalización de la pobreza, ya que el despliegue policial se dirige a las trabajadoras sexuales pobres, que prestan servicios en la calle, fuera del amparo del proxeneta (Avalle, 2010).

Cabe recordar que el antiguo Código de Faltas ha sido históricamente el dispositivo privilegiado de criminalización del trabajo sexual. El artículo más problemático del Código contravencional era el 45, llamado “Prostitución molesta o escandalosa. Medidas profilácticas o curativas”. Esta norma ha sido derogada a fines del año pasado como resultado de la lucha de las trabajadoras sexuales, ya que su redacción vaga y ambigua habilitaba a la policía a detener arbitrariamente trabajadoras sexuales en la calle.

No obstante, el nuevo Código de Convivencia Ciudadana, sancionado el 2 de diciembre de 2015 por la Legislatura de la Provincia de Córdoba, tipificó una sanción para quienes practiquen el nudismo en la vía pública o en espacios privados de acceso público, figura contravencional tan amplia que podría utilizarse para criminalizar a las trabajadoras sexuales. Es necesario aclarar que en la Provincia de Córdoba, existe un elemento particular en la relación Estado/luchas sociales: la noción de “seguridad” esgrimida y puesta en marcha por el gobierno provincial funciona como marco ideológico a través del cual se diseñan las políticas y prácticas de gobierno (Ciuffolini, 2013). Dicho marco habilita un accionar del Estado enfocado en la represión -justificado en la necesidad de “defender a la sociedad”- más que en la resolución de situaciones alarmantes de precarización, vulnerabilidad y explotación. Particularmente en la provincia de Córdoba, es preocupante que el Estado responda reiteradamente a las demandas de reconocimiento laboral planteadas por AMMAR a partir de su aparato represivo y se desentienda de las desigualdades estructurales que llevan a las trabajadoras sexuales a la precarización, vulnerabilidad y opresión.

Al panorama descrito en el párrafo anterior debe sumarse que en los últimos años los discursos abolicionistas comenzaron a impactar significativamente en la agenda pública a partir de un empoderamiento considerable del activismo feminista contra la trata de personas que instaló en el imaginario colectivo la idea de que toda comercialización del sexo es igual a trata (Fassi, 2013). En ese marco deben entenderse el decreto presidencial 936/2011 que prohíbe avisos de oferta sexual en los medios, las modificaciones introducidas a la ley nacional de Trata de Personas 26.364 en el sentido de negar valor al consentimiento expreso de las “víctimas” de la trata, como así también la ley provincial 10.060 que prescribe la clausura de whiskerías y burdeles.

Para Varela (2015), esta es una operación que no permite dar cuenta de la heterogeneidad de modalidades dentro del mercado del sexo. De hecho, se representa a las mujeres que lo realizan como “víctimas, cuerpos sufrientes, apenas vida, ubicadas por fuera de cualquier identificación y organización política” (Varela, 2015:113). Las trabajadoras sexuales organizadas vienen denunciando los efectos perjudiciales que estas reformas legales han ocasionado a las trabajadoras sexuales: más discriminación, persecución y abuso policial. A la intensificación de los discursos abolicionistas y de las prácticas represivas, las trabajadoras sexuales de AMMAR opusieron más lucha y organización.

En el caso particular de AMMAR-Córdoba, cabe destacar al respecto la articulación con académicos, activistas, otras organizaciones sociales y personas independientes para la conformación de una “Red por el Reconocimiento del Trabajo Sexual”, que nació en junio del 2012. La Red por el Reconocimiento del Trabajo Sexual (2016) se propuso construir un contra-discurso tendiente a cuestionar las posiciones esencialistas que abordan la sexualidad desde las concepciones sacralizantes del amor y su finalidad reproductiva, abogando por la ampliación de derechos y la democratización de las prácticas sexuales con el objetivo de erradicar la sistemática violencia que sufre el sector. En el marco de las intervenciones políticas que AMMAR llevó a cabo en este proceso colectivo de organización, resaltamos las palabras de Eugenia Aravena en una “clase abierta en primera persona” en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina: “Lo único que estamos pidiendo es mejor calidad de vida para el sector, que se respeten nuestros derechos, que se persiga al que se tiene que perseguir”. En ese sentido, es importante apuntar que la lucha de las trabajadoras sexuales de Córdoba ha mostrado la enorme capacidad de problematizar la asignación de la categoría “víctima” con que el feminismo abolicionista las interpela, para posicionarse en la trama social

desde la legitimidad que les brinda reconocerse como mujeres trabajadoras y, más precisamente, como sujetas de derechos.

La lucha de las trabajadoras sexuales por la protección jurídica

El primer interrogante que nos planteamos gira en torno a la necesidad de buscar reconocimiento legal por parte de un movimiento social en lucha como AMMAR ya que una vez que los conflictos ingresan al campo jurídico, el derecho los sustrae del lenguaje político de sus sujetos y los convierte en una cuestión técnica, a resolver por expertos; mientras por otra parte asegura la imposibilidad de que el Estado sea “injusto”, salvo por error (Ciuffolini, 2010).

Sin embargo, en el caso de las trabajadoras sexuales, la dimensión opresiva de la regulación legal debe ser contrarrestada por el impacto negativo que la clandestinidad tiene sobre las condiciones de vida de las trabajadoras sexuales según ellas mismas lo atestiguan (Fassi, 2013). El problema se presenta cuando se confunde la demanda de reconocimiento de derechos laborales con la vaga noción de “regulación de la prostitución”. El peligro siempre presente, nos dice Ruth Mestre (2004) a partir de la experiencia española, es comenzar el debate con un discurso de derechos y terminar justificando prácticas de control normalizadoras y disciplinarias. Para comprender la demanda de regulación laboral que las trabajadoras sexuales organizadas llevan a cabo, creemos necesario presentar los distintos formatos jurídicos desde los cuales los Estados pueden ejercer control sobre el trabajo sexual. Básicamente podemos distinguir cuatro regímenes jurídicos sobre la prostitución (Wijers, 2004):

- a) El prohibicionista: se define a la prostitución como delito en sí misma, penalizándose todas las actividades relacionadas con la prostitución como así también a las meretrices
- b) El abolicionismo: lo que se criminaliza no es la prostitución en sí misma sino la explotación de la prostitución ajena. A diferencia del prohibicionismo las meretrices no son vistas como delincuentes ni como desviadas sino como víctimas del patriarcado y del capitalismo
- c) El reglamentarismo: la prostitución es juzgada como una actividad inmoral inevitable en toda sociedad, aquí las prostitutas son un peligro para la comunidad. A partir de este supuesto, la actividad es controlada mediante diversas sanciones encaminadas a garantizar el orden, la salud, la moral y la decencia pública.

d) El modelo laboral: se reconoce a la prostitución como actividad legítima regulada por normas civiles y laborales, las meretrices obtienen los mismos beneficios sociales que tienen otras profesionales.

Creemos que es dentro del último paradigma donde se inscribe la lucha de las trabajadoras sexuales cordobesas, quienes desde la Asociación de Mujeres Meretrices Córdoba (2013) se plantean los siguientes objetivos: “1) Ser reconocidas como mujeres trabajadoras sexuales, contando con leyes y políticas públicas que nos protejan como cualquier otra ciudadana que habita en la Argentina; 2) Como mujeres trabajadoras, queremos tener los mismos derechos, garantías y obligaciones que corresponden a todas y todos las y los trabajadores, como jubilación y obra social; 3) Luchar frente al maltrato, abuso y detenciones arbitrarias por parte de la policía; 4) Participar activamente de la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas que generen igualdad de condiciones para las trabajadoras sexuales”.

Una lucha que tensiona el campo jurídico

Desde el punto de vista jurídico, el principal argumento esgrimido por las trabajadoras sexuales por el reconocimiento de derechos laborales para el sector gira en torno a la no prohibición constitucional del trabajo sexual. En el discurso de la trabajadora sexual entrevistada (de ahora en más S.V.) se hace una clara alusión a lo descripto:

“Cuando yo ingresé como delegada de AMMAR, nosotras fuimos a hablar con los comisarios directamente, con los jefes de arriba y planteamos esto: si la Constitución, que es la palabra mayor que nosotros tenemos, dice que no está prohibido por ley, por qué lo va a decir el Código. Él se lo replanteó y dice ‘bueno, pero queda el escándalo público’, a lo que nosotras respondimos ‘¿y a qué llama usted escándalo público?’”

Más adelante, hace alusión a la “visibilización” de las detenciones arbitrarias a las que se ven expuestas, como estrategia de resolución del conflicto con la policía local:

“[...] Hace cinco años atrás cuando detuvieron a 18 mujeres acá en Villa María por el mencionado artículo 44 del viejo Código de Faltas. ¿Qué hice yo? Saqué una pequeña nota en El Diario con mi nombre y apellido, pero sólo las iniciales ‘S.V’. Al final pusieron ‘V.S’,[...] el periodista lo hizo por prevención. Voy a la Comisaría al otro día como cualquier persona [...] Me

dicen ‘¿Viste [...] lo que salió en El Diario?’, yo dije que no vi nada. Ellos tenían en fotocopia la nota y a partir de eso tienen que soltar a las mujeres, porque yo les decía que eran detenciones arbitrarias, que la ley no lo prohíbe y que por qué las habían traído detenidas, abuso policial y todo lo demás.”

Esos instrumentos legales se sustentan en una definición criminalizante y estigmatizante (Goffman, 2012) del sexo comercial, siguiendo una tradición de larga data en la Argentina que lo asocia al desorden público, a la inmoralidad, al delito y a la transmisión de enfermedades de transmisión sexual. Incluso el reglamentarismo vigente en la Argentina desde 1874 hasta la sanción de la ya comentada “Ley de profilaxis de enfermedades venéreas” en 1936 asociaba el comercio sexual con la inmoralidad pública y la transmisión de enfermedades venéreas. Ese esquema jurídico reglamentaba el funcionamiento de las “casas de tolerancia” y obligaba a las “pupilas” a ejercer el sexo comercial en esos establecimientos confinados; el sexo comercial ejercido fuera de esos recintos era definido como “prostitución clandestina” y penalizado. La base conceptual del “reglamentarismo” era una definición del sexo comercial como un “mal necesario” que era preciso “tolerar” y controlar desde un punto de vista médico, policial y, sobre todo, moral. Con la Ley de profilaxis social de 1936, se dispone la clausura y prohibición de los establecimientos de comercio sexual.

Estas diferentes tramas jurídicas pueden ser utilizadas en contra de las personas que ejercen el trabajo sexual de manera autónoma. Daich y Sirimarco (2015), exponen que el control policial de esta actividad tiene larga data en nuestro país, con raíz decimonónica que conceptualiza el sexo comercial en términos morales: “buenas costumbres”, “ostensibilidad”, “escándalo”, “molestia”. Y el poder policial se presenta como uno de los responsables del mantenimiento y la reproducción de este orden público. En consecuencia, cualquier persona que ejerza el trabajo sexual en la vía pública se vincula necesariamente con la presencia -efectiva o potencial- de la policía. Las autoras afirman que “hablar del control policial de la prostitución implica ser capaz de dar cuenta de relaciones recíprocas e interdependientes, donde el ejercicio efectivo de ese control no puede estar dado más que por el accionar de las dos partes en juego. El control policial de la prostitución de seguro entraña relaciones de violencia o de sometimiento, pero también de intercambio, resistencia, negociación, adecuación y hasta de cercanía” (Daich y Sirimarco, 2015:65).

Entendemos esta serie de estrategias y negociaciones como habilidades adquiridas para “manejarse bien” que tienen las personas que ejercen el trabajo sexual: “quienes ejercen la prostitución callejera generalmente tienen una ‘parada’, una esquina o un punto al que acuden habitualmente y donde los clientes saben que pueden encontrarlas. Habitar cotidianamente la ‘parada’ implica la construcción de una red de relaciones que involucra a las compañeras de parada, los vecinos, los comerciantes de la zona y la policía [...] ‘Manejarse bien’ no es más que desplegar la experiencia y el conocimiento adquirido en esa malla social, manejarse bien es adquirir competencia en esa red de sociabilidad que, en última instancia, es la que habilita tanto el control, el sometimiento, y la violencia como la resistencia y el control” (Daich y Sirimarco, 2015:73) En ese sentido, S.V. comenta que es clave la relación con los clientes para poder gestionar el control policial:

“Yo no llegué a estar presa porque a mí me avisan, la gente, los clientes. A mí me avisó un cliente, ‘Silvia no vayas a trabajar porque están levantando mujeres’, entonces ese día no fui. O pasan por la esquina y te dicen ‘vamos, te llevo hasta tu casa porque están levantando mujeres en la otra cuadra’. Me lo han hecho muchas veces, porque los clientes me conocen y no quieren que vos vayas presa, porque no estás cometiendo ningún delito, no le estás robando a alguien. Acá existe el abolicionismo y mucho.”

Para no concluir, para continuar

Considerando las representaciones sociales (Becker, 2014) del sexo comercial difundidas por el neo-abolicionismo en boga actualmente en la Argentina, la persona que ejerce el trabajo sexual es, invariablemente, una mujer heterosexual y socioeconómicamente vulnerable; en esta definición de la situación resulta invisibilizado el ejercicio del trabajo sexual realizado por personas con otras identidades de género y otros orígenes sociales. Según el registro neo-abolicionista, esa mujer heterosexual, victimizada, es prostituida por el hombre heterosexual prostituyente -en esta perspectiva, quien paga por el trabajo sexual es, indefectiblemente, un hombre heterosexual-. En esta mirada, la mujer prostituida es, en esencia, una víctima de la sociedad patriarcal y de quienes son -también esencialmente- sus victimarios y explotadores: los hombres prostituyentes. Esas representaciones retratan a la mujer que ejerce el trabajo sexual como integrante de un mundo social clandestino, sórdido, oscuro, marginal, un mundo outsider, del cual dicha mujer es una víctima.

Estas representaciones están enmarcadas en el paradigma cultural de estereotipos de género. El género como matriz de inteligibilidad de lo social nos permite explicar la proliferación de relaciones desiguales entre hombres y mujeres en casi todos los ámbitos de las relaciones interpersonales. El lugar histórico asignado a las mujeres en nuestras sociedades ha sido la reducción al ámbito privado, la maternidad, la pasividad erótica. Se puede considerar que la postura de quienes se reconocen trabajadoras sexuales ponga en tela de juicio la subordinación sexual de las mujeres, su libertad sexual, las representaciones del amor, la intimidad, el deseo, las representaciones sociales sobre la buena/mala Mujer como una mera ilusión (Fernández, 1993) pero que configura la materialidad de las prácticas. En efecto, S.V. comenta que:

“Los comentarios [sobre el Encuentro Nacional de Mujeres] eran muy abolicionistas. Nos mandaban a laburar. Fueron dos o tres comentarios y después empezaron a comentar mujeres que apoyan el trabajo sexual, que no son trabajadoras. Una había puesto ‘mientras no sea en mi vereda’, cosas así. Muy abolicionistas, muy patriarcales. Villa María es muy careta, pero, a pesar de todo, la exposición pública nunca me afectó en nada, voy a tomar un café a cualquier lado, hago una vida normal. Lo que pasa es que la gente tiene una visión muy equivocada sobre nosotras. [...] Somos mujeres como cualquiera y eso es lo que se olvidan.”

Este etiquetamiento (Becker, 2014) indiscriminado de las personas que ejercen el trabajo sexual conduce a desacreditar la opinión y el consentimiento de quienes se consideran a sí mismas como trabajadoras sexuales y a sus organizaciones, a ignorarlas en debates directamente relacionados con sus condiciones de vida, a subestimar su capacidad de movilización colectiva –lo cual se torna más inaceptable en un país como la Argentina, en el que existen sindicatos de trabajadoras sexuales desde hace más de veinte años- y, en última instancia, a reforzar su clandestinidad, su vulnerabilidad y su estigma social (Aravena y Maccioni, 2013; Aravena et al, s/f). S.V., expone con claridad el núcleo de sus demandas:

“Ahí [Encuentro Nacional de Mujeres] vamos a una sola meta: que el trabajo nuestro sea legalizado. No importa lo que yo piense políticamente, ni lo que Georgina [Georgina Orellano, Secretaria General AMMAR], ni lo que la compañera de San Juan. Somos diferentes, pero elegimos defender lo que nos parece que es nuestro derecho”

Bibliografía

Asociación de Mujeres Meretrices Córdoba (2013) “Carpeta Institucional”. Disponible en: <http://www.ammar-cordoba.org/wp-content/uploads/2013/08/Carpeta-Institucional-Ammar-Cordoba-2.pdf>

Aravena, M. E. (2013) “Clase abierta sobre trabajo sexual en primera persona. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC)” en Aravena, M. E. y Maccioni, F. (comp.) Sexo y trabajo. Textos sobre trabajo sexual en el contexto argentino actual. La Sofía Cartonera: Córdoba

Aravena, E., Pereyra, L.V., Sánchez, L. J. y Vaggione, J. M. (2015) “Introducción” en Aravena, E., Pereyra, L. V., Sánchez, L. J. y Vaggione, J. M. (comp.) Parate en mi esquina. Aportes para el reconocimiento del trabajo sexual. Editorial FFyH: Córdoba.

Avalle, G. (2010) Las luchas del trabajo. Sentidos y acciones de docentes, meretrices y piqueteros en Córdoba. EDUCC: Córdoba.

Azarian, F. (2016) "La lucha de AMMAR-Córdoba. La lucha de las trabajadoras sexuales de AMMAR-Córdoba. Un análisis desde la teoría de la justicia de Nancy Fraser". En *Studia Politicae*. Número 39. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Católica de Córdoba, Argentina. ISSN: 1669-7405. ISSN en línea: 2408-4182. Pág. 57-72. Disponible en: <http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/Prueba2/article/view/1155/1085>

Becker, H. S. (2014) *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno editores.

Chejter, S. (2011) *Lugar común. La prostitución*. Eudeba: Buenos Aires.

Ciuffolini, M. A. (2013) “Lo que la violencia trajo y deja”. Disponible en <http://www.llanocba.com.ar/site/index.php/publicaciones/textos-para-el-debate/399-alejandra-ciuffolini-lo-que-la-violencia-trajo-y-deja.html>.

Ciuffolini, M. A. (2010a) "Del maridaje entre estado consensual y derecho". Disponible en www.rebelión.org.

Daich, D. y Sirimarco, M. (2015) “Policías y prostitutas en la Argentina: el control territorial en clave de género” en Daich, D. y Sirimarco, M. (coord.) *Género y*

violencia en el mercado del Sexo: política, policía y prostitución. Buenos Aires: Biblos

Dworkin, A. (1993) "Prostitution, and Male Supremacy" Michigan Journal of Gender & Law, 1(1), 1-12. Disponible en: http://repository.law.umich.edu/mjgl/vol1/iss1/1/?utm_source=repository.law.umich.edu%2Fmjgl%2Fvol1%2Fiss1%2F1&utm_medium=PDF&utm_campaign=PDFCoverPages

Fassi, M. (2012) "Discursos y leyes sobre prostitución/trabajo sexual" en Morán Faúndes, J.M., Sgró Ruata, M.C. y Vaggione, J.M. (edits.) 2012. Sexualidades, desigualdades y derechos. Reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos. Córdoba: Ciencia, Derecho y Sociedad.

Fassi, M. (2013) "Por un derecho con derechos: Trabajo sexual y el reclamo por legislación participativa desde las bases". En IX Conferencia Internacional IASSCS International Association for the Study of Sexuality Culture and Society llevada a cabo del 28 al 31 de agosto de 2013 en Buenos Aires, Argentina. Disponible en: http://programadssrr.files.wordpress.com/2013/05/fassi_por-un-derecho-con-derechostrabajo-sexual-y-el-reclamo-por-legislacion-participativa-y-desde-las-bases.pdf

Fernández, A. (1993) La mujer de la ilusión. Pactos y contratos entre hombres y mujeres. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Goffman, E. (2012) Estigma. La identidad deteriorada. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu editores.

Jeffreys, S. (2009) Prostitución: "práctica cultural nociva". Madrid: Cátedra.

Lamas, M. (1994). Cuerpo: diferencia sexual y género. Debate Feminista 10, Volumen nº 5, pp. 3-31.

MacKinnon, C. (1995) Hacia una teoría feminista del Estado. Madrid, España: Ediciones Cátedra.

McKinnon, C. (2011) "Trata, prostitución y desigualdad", en Discriminación y género. Las formas de la violencia. Ed. Ministerio Público de la Defensa, Buenos Aires. Disponible en:

<http://www.artemisnoticias.com.ar/images/FotosNotas/encuentro%20violencia%20defensoria2010.pdf>

- Mestre, R. (2004) “Las caras de la prostitución en el Estado Español: entre la Ley de Extranjería y el Código Penal” en Osborne, R. (comp.) *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*. Ediciones Bellaterra: Barcelona
- Morcillo, S. (2012) *La ley y la trampa. Discordancias en la legislación argentina sobre prostitución*. XI Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres y VI Congreso Iberoamericano de Estudio de Género.
- Osborne, R. (2004) “Introducción” en *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*. Ediciones Bellaterra: Barcelona.
- Pateman, C. (1995) *El contrato sexual*. México: Anthropos
- Wijers, M. (2004) “Delincuente, víctima, mal social o mujer trabajadora: perspectivas legales sobre la prostitución” en Osborne, R. (comp.) *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*. Ediciones Bellaterra: Barcelona.
- Varela, C. (2015) “La campaña antitrata en la Argentina y la agenda supranacional” En Daich, D. y Sirimarco, M. (coord.) *Género y violencia en el mercado del sexo*. Biblos: Buenos Aires.